|  |
| --- |
| Del Sen. Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
|  |
|  |
|  |
| **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA** **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**  El suscrito, **RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la **Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,** con base en la siguiente:  **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  Durante los últimos meses, tanto al interior de los tres Poderes de la Unión como de la sociedad civil, se han ido conformando una serie de propuestas o, mejor dicho, un catálogo de acciones, con carácter de urgente, para fortalecer una de las principales demandas de nuestra población: el acceso a la información pública.  En efecto, la transparencia es el acto que consiste en abrir la información gubernamental al público, al escrutinio de la sociedad. De esta forma, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a una persona en específico, sino la práctica democrática de colocar la información gubernamental en la vitrina pública, para que la gente pueda revisarla, analizarla y en su caso, usarla como mecanismo de sanción.  Así las cosas, la transparencia representa un atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo o alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación. En suma, la transparencia, significa que las razones de toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos, sean accesibles, claros y se comuniquen al público.  En este orden de consideraciones, a partir de la concepción de que todo ordenamiento jurídico es una obra en constante dinamismo, por cuanto regula una realidad social igualmente en constante transformación, hemos de advertir que el marco normativo creado para garantizar el eficaz y oportuno acceso a la información pública no es una obra acabada, razón por la cual requiere de su permanente revisión y, eventualmente, su actualización.  Sobre el particular cabe destacar que en la exposición de motivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se afirmaba que la democracia no debe verse simplemente como un mecanismo para elegir a los individuos encargados de realizar las tareas de gobierno, sino más importante aún, como un sistema de rendición de cuentas, donde el objetivo inmediato debe orientarse a que la sociedad civil esté también en posibilidad real de fiscalizar los actos del gobierno, a través del derecho de acceso a la información. Se retomaba, pues, el novísimo concepto de rendición de cuentas que expresa de manera nítida la preocupación continua por los controles y contrapesos, por la supervisión y la restricción del poder. Por ello, no es de extrañar que en toda democracia los actores y observadores de la política descubran día con día los beneficios del concepto mismo, y en consecuencia se hayan adherido a la causa loable de la rendición pública de cuentas.  Ciertamente, la democracia no se agota el día de las elecciones, ni mucho menos es sinónimo de alternancia; incluso, la democracia es mucho más que un catálogo de buenas intenciones. De ahí que la ausencia de trasparencia, y por ende la existencia de opacidad, en los actos públicos han sido los medios perversos para el florecimiento del abuso de poder, de la violación brutal en contra de los derechos humanos, de la corrupción y de la ilegalidad impune.  Es evidente, entonces, que la transparencia en las actividades de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental debe ser una condición inexcusable para su ideal desempeño, por lo que aquí se propone hacer públicas las minutas y actas de las reuniones que por Ley deben de realizar todos los órganos por los que se conforman dichos sujetos obligados, a efecto de que aquellas decisiones que deriven legalmente de tales actos sean del conocimiento de la opinión pública, y con ello determinar clara y responsablemente la metodología, criterios, indicadores o cualquier otro elemento que haya sido tomado en consideración en el contexto de éstos.  Se pretende, pues, fortalecer el proceso de rendición de cuentas, como una idea indispensable de la democracia, al permitir la posibilidad de abrir a la inspección pública a los gobernantes, a fin de que expliquen y justifiquen sus actos, y, en su caso, sean sometidos a las sanciones en caso de incurrir en falta o ilegalidad.  Por ello, finalmente consideremos conveniente recordar que las democracias ponen en marcha instituciones, procedimientos y leyes que van desde el acceso a la información en manos del gobierno por parte de los ciudadanos, hasta la remoción de los gobernantes mediante el voto; desde la implementación de contralorías administrativas hasta la corrección por parte de otro poder, el judicial o el legislativo [[1]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=14382&lg=61" \l "_edn1" \o ").  De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:  **PROYECTO DE DECRETO**  **ÚNICO.-** **Se adiciona una fracción XVII al artículo 7, que recorre la actual fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:**  **Artículo 7.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:  I. (…) XVI. (…)  **XVII. Las minutas y las actas de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia.**  **XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**  …  **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**  **ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  **A t e n t a m e n t e,**  **SEN.** **RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ**  ***Salón de Sesiones del Senado de la República, a 24 de abril de 2012.*** |